



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

5 de agosto de 2021

Expediente: 2021-00079
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Procede el despacho a pronunciarse frente al citatorio remitido al demandado JOSÉ IGANCIO GUALTEROS SOLANO, sin embargo y conforme a los soportes allegada por la parte actora, se evidencia que el correo fue rehusado por lo que se devolvió al remitente.

Sin embargo, nótese que la empresa de correo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2º del numeral 4º, artículo 291 del C.G.P., esto es dejar la citación en el lugar de notificación y expedir la constancia de ello.

Así las cosas, se exhorta al apoderado de la parte actora a fin de que notifique a la demandada, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 y s.s. del C.G.P., tal y como lo señala el estatuto procesal civil vigente y en garantía de los derechos al debido proceso y contradicción.

Asimismo, se conmina a la parte actora a fin de que surta las notificaciones por el tramite establecido por el artículo 291 y ss del C.G.P., o en su defecto por correo electrónico conforme a lo dispuesto pro el Decreto Legislativo 806 de 2020.

La circunstancia de demandar o ser demandado impone a las partes, el despliegue de determinadas conductas en el curso de un proceso y la inobservancia de éstas acarrea consecuencias desfavorables o adversas a sus intereses o a su posición dentro del litigio.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 7, 11, 13, 14, y 42 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1º Agregar al proceso el oficio y anexos que anteceden allegados por la parte actora, mediante los cuales soporta envió de la citación de que trata el artículo 291 a la demandada, sin embargo, dicho correo fue rehusado, para que surta los efectos legales pertinentes en conocimiento a la parte actora.

3º Exhortar a la parte actora a efectos de que remita las notificaciones conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y, Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS	
Secretaria	

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c12ac04bfbeb275a25e646308d7d35b9ed9d3dc6e78495eff6549af40dc82d

Documento generado en 05/08/2021 05:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>